

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo para todos los efectos civiles en la ciudad de Barcelona y su término municipal la festividad de Nuestra Señora de la Merced.—Página 746.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden jubilando al Registrador de la propiedad de Granada de primera clase D. Eduardo López de Hierro y Cárdenas.—Página 746.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando hábiles para la ejecución de los trabajos en los talleres de todas las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y en la del Hogar y Profesional de la Mujer todos los días del año, á excepción de los festivos y fiestas oficiales; que los Ayudantes que perciban sus haberes con cargo al crédito para talleres de las referidas Escuelas se denominen en lo sucesivo Maestros segundos (Ayudantes), y aprobando en su totalidad los presupuestos para jornales del personal de talleres de las Escuelas que se indican.—Páginas 745 y 747.

Otra disponiendo se publique una relación general comprensiva de las cantidades del Presupuesto vigente invertidas en la creación de Escuelas unitarias y transformaciones en graduadas, desde 1.º de Enero del año actual.—Páginas 747 á 749.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lec-

tura, de la Escuela Normal de Maestras de Alava, á D.ª Consuelo Penillas y Alvarez.—Página 750.

Otra resolviendo consultas elevadas á este Ministerio acerca de las atribuciones y preeminencias del cargo de Vicedirector de las Escuelas de Comercio.—Página 750.

Otra ídem ídem, elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles acerca de los derechos que por concepto de matrícula han de satisfacer los alumnos que soliciten el ingreso en las Secciones Comercial, Actuarial y Consular.—Página 750.

Otra ídem ídem, formuladas por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central acerca del cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Febrero y 29 de Marzo del año actual, y para facilitar las operaciones de inscripción de matrícula en las Facultades universitarias.—Páginas 750 y 751.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósito números 217.187, 217.194, 217.193, 217.192, 217.189, 217.188 y 217.198, de entrada.—Página 751.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 751.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en los beneficios del Asilo de San Pedro, de Pinto (Madrid).—Página 751.

Ídem á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida en Malicón (Santander) por D. Juan Herrera.—Página 751.

Ídem á los interesados en los beneficios del Hospital de Mas de las Matas (Teruel).—Página 751.

Ídem ídem, en los beneficios del Hospital de Escoriaza (Guipúzcoa).—Página 751.

Inspección general de Sanidad exterior. Circular declarando que los Médicos Directores de Estaciones especiales y de primera clase que con su Estación asumen la Jefatura del distrito, serán responsables de las deficiencias del servicio en aquél, cuando no demuestren haber empleado por su parte la diligencia necesaria y los medios para corregirlas y hayan dado cuenta á esta Inspección general.—Página 752.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de tarifas de la Compañía Navegación é Industria.—Página 752.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión Alcohólica Española, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, La Papelera Española y Banco Hispano-Americano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Agosto último.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Julio del año actual.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyecto de tarifas generales de la Sociedad Navegación é Industria, de Barcelona.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
R. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
Personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y
Justicia, de acuerdo con el parecer del
Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece para todos
los efectos civiles en la ciudad de Barcelo-
na y su término municipal la festividad
de Nuestra Señora de la Merced, que fué
suprimida como fiesta religiosa con las
demás de los Santos Patronos por Su
Santidad Pío X en su Constitución ó
Motu proprio de 2 de Julio de 1911, y ha
sido restablecida con posterioridad por
la Santa Sede.

Art. 2.º En su consecuencia, dejará de
ser laborable y hábil para dichos efectos
en el indicado territorio el día de la ex-
presada festividad, quedando derogado
en la parte que á ella se refiere el artícu-
lo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre
de 1911.

Dado en Palacio á dieciocho de Sep-
tiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de
conformidad con lo dispuesto en el pá-
rrafo tercero del artículo 297 de la ley
Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar al
Registrador de la propiedad de Granada
de primera clase D. Eduardo López de
Hierro y Cárdenas, con derecho al haber
que por clasificación le corresponda, por
tener cumplida la edad de setenta años
que la citada disposición establece para
la jubilación forzosa de los Registradores
de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17
de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros
y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos que
en cumplimiento de lo dispuesto en el
número 2.º de la Real orden de 24 de
Mayo último elevaron á la aprobación de
la Superioridad los Directores de varias
Escuelas Industriales y de Artes y Ofi-
cios y el Comisario Regio de la del Ho-
gar y Profesional de la Mujer, referentes
á las cantidades que consideran necesari-
o aplicar al pago de jornales del perso-
nal de talleres que no tiene determina-
dos sus haberes en el vigente presupon-
to del Estado:

Considerando que examinados dichos
presupuestos, éstos, en su mayoría, apa-
recen formulados conforme á las necesi-
dades del respectivo Centro y á la conve-
niencia de hacer más práctica la labor
que en cada taller ha de realizarse, expo-
niendo las razones suficientes en justifi-
cación del personal que en ellos se pro-
pone, y si bien en algunos no se hace
constar ninguna circunstancia, sino que
simplemente se limitan á incluir las par-
tidas correspondientes, debe suponerse
que el personal á que se refieren es in-
dispensable á los fines para que fueron
establecidos los expresados talleres:

Considerando que al señalar los días
laborables del año en que dicho personal
ha de percibir sus jornales, no se obser-
va para todos los Centros el mismo crite-
rio, pues mientras que para unos se fijan
todos los que no son festivos, en otros se
exceptúa el período de vacaciones, no
obstante lo cual, las cantidades para és-
tos son equivalentes á las de aquéllos,
por cuanto los jornales se aumentan en
la proporción correspondiente, sin tener
en cuenta que en aquel tiempo dejan de
ejercer sus funciones, no existiendo ra-
zón alguna para que los talleres dejen de
funcionar todos los días hábiles de dicho
período de vacaciones, que sólo afectan
al Profesorado:

Considerando que en los presupuestos
de algunas Escuelas no sólo no se expre-
sa la cantidad que ha de percibir en con-
cepto de jornales el personal á que se re-
fieren, sino que ni aun se determina el
taller á que ha de estar adscrito, circuns-
tancias que impiden la aprobación de los
mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien
resolver:

1.º Que para la ejecución de los tra-
bajos en los talleres de todas las Escue-
las Industriales y de Artes y Oficios, así
como en la del Hogar y Profesional de la
Mujer, son hábiles todos los días del año,
sin más excepción que los festivos y fies-
tas oficiales, debiendo, por consiguiente,
ser distribuída la cantidad anual que
para cada cargo se consigna en tantos

jornales como días sean los laborables.

2.º Que tanto los Ayudantes que en
virtud de nombramiento reglamentario
estén desempeñando sus plazas, como
los que hayan de ser nombrados, siem-
pre que deban percibir sus jornales con
cargo al crédito consignado para talleres
de las referidas Escuelas en el vigente
presupuesto, se denominen en lo sucesi-
vo Maestros segundos (Ayudantes).

3.º Que se aprueben en su totalidad,
por estimarlo así conveniente para los
intereses de la enseñanza, los presupon-
tos de las cantidades que en los mismos
se destinan para jornales del personal de
talleres de las Escuelas que se detallan,
con expresión de los cargos y sumas que
comprenden:

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Algeciras.

Un Maestro de taller de Metalistería,
600 pesetas.

Baeza.

Uno ídem del de Talla en piedra, 1.000
pesetas.

Barcelona.

Uno ídem del de Encuadernación ar-
tística, 2.000 pesetas.

Un Maestro segundo (Ayudante) de
ídem íd., 1.000.

Un Maestro del taller de Vaciado,
2.000.

Un Maestro segundo (Ayudante) de
ídem, 1.000.

Ciudad Real.

Un Maestro del taller de Herrería, pe-
setas 1.000.

Una Maestra del de Encajes, 1.000.

Coruña.

Un Maestro del taller de Vaciados y
construcciones en cemento, 1.650 pesetas.

Goмера.

Un Maestro del de Carpintería, 250 pe-
setas.

Jerez de la Frontera.

Un Maestro del de ídem, 1.606 pesetas.

Lanzarote.

Un Maestro del de ídem, 750 pesetas.

Málaga.

Tres Maestros segundos (Ayudantes):
dos para el taller de Artes gráficas y uno
para el de Carpintería, á razón de 250 pe-
setas cada uno, 750 pesetas.

Toledo.

Dos Maestros segundos (Ayudantes)
para los talleres de Cerámica y Vidriería
artística y Talla y Carpintería artística,
á 1.000 cada uno, 2.000 pesetas.

Valencia.

Un Maestro del taller de Cerámica y
sus aplicaciones, 2.000 pesetas.

Un Maestro segundo (Ayudante) de ídem, 1.000.

ESCUELAS INDUSTRIALES

Madrid.

Cuatro Maestros segundos (Ayudantes) para los talleres de Carpintería, Fundición, forja y ajuste, á 500 pesetas cada uno, 2.000 pesetas.

Tarrasa.

Tres Maestros segundos (Ayudantes) para los talleres de Mecánicos, Electricistas é Industrias textiles, á 1.000 pesetas cada uno, 3.000 pesetas.

Valencia.

Un Maestro del taller de Electricidad, 1.256 pesetas.

Un Maestro segundo (Ayudante) de ídem, 256.

Uno ídem ídem del taller de Metalistería, 256.

Villanueva y Geltrú.

Un Maestro del taller Lampista-electricista, 1.000 pesetas.

Otro Maestro de taller Hilador-tejedor, 1.000.

Un Maestro segundo (Ayudante), 250.

Logroño.

Un Maestro de taller de Carpintería artística, 870 pesetas.

Zaragoza.

Un Maestro segundo (Ayudante) de los talleres de Ajuste, forja, fundición, modelaje y construcción de máquinas eléctricas, 500 pesetas.

4.º Que se apruebe asimismo en su totalidad el presupuesto presentado por la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, importante 4.342 pesetas, que aplica al pago de jornales de un Maestro y dos Maestros segundos (Ayudantes) del taller de Carpintería artística, que ya está funcionando, y al de 90 lecciones que han de estar á cargo de Maestros especialistas, por haber justificado no sólo la necesidad del aumento de jornal á 12 pesetas diarias al citado Maestro de taller, como exige el número 4.º de la referida Real orden de 24 de Mayo último para el caso de que la dotación anual exceda de 2.000 pesetas, sino también la conveniencia de

los dos Maestros segundos (Ayudantes), por la importancia de los trabajos que se ejecutan en el mencionado taller, y la de las lecciones indicadas para completar la educación técnica de los alumnos, haciendo la distribución de la expresada cantidad en la siguiente forma:

Un Maestro de taller, 2.712 pesetas.

Un Maestro segundo (Ayudante), 438.

Un ídem ídem (ídem), 292.

Para 90 lecciones, á 10 pesetas cada una, 900.

5.º Que no obstante la aprobación total de las cantidades comprendidas en los presupuestos á que se hace referencia en el número 3.º, sólo se acreditarán jornales al personal de talleres desde la fecha en que hubiesen sido nombrados por los Directores de los respectivos Centros, pero para hacerlos efectivos es indispensable que tales nombramientos sean aprobados por la Superioridad, debiendo hacerse constar en ellos el taller á que el interesado se destina y el jornal diario que ha de percibir con relación á los días laborables del año.

Se exceptúa de esta regla el personal cuyos nombramientos hubiesen sido aprobados con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año á que se refiere el número 5.º de la repetida Real orden, el cual, como en la misma se expresa, percibirá sus jornales á partir de esta última fecha.

6.º Que se devuelvan á las Escuelas de Artes y Oficios de Santiago, á la del Hogar y Profesional de la Mujer y á la Industrial de Valladolid los presupuestos remitidos por las mismas á fin de que los formulen de nuevo, expresando en ellos el personal que ha de comprender el respectivo taller y el jornal diario que ha de percibir cada individuo, haciéndose notar además, en cuanto á la de Valladolid, el hecho de consignar igual cantidad para jornales de los Maestros de Taller y del Ayudante, siendo así que aquéllos desempeñan un cargo superior, mientras que el de éste, como su nombre indica, es el de un auxiliar del Maestro circunstancia significativa para que no deba existir esa igualdad en el percibo de jornales.

7.º Que se devuelvan asimismo á las Escuelas Industriales de Linares y Gijón

los presupuestos que formularon; el primero por incluir en él cantidades que corresponden al ejercicio económico de 1916, cuyas obligaciones no pueden ser satisfechas con cargo al crédito del presente año, y en cuanto al de Gijón, porque de los antecedentes que obran en este Ministerio no consta que en dicha Escuela se halle establecido el taller de ajuste para las enseñanzas nocturnas de obreros, para el que se propone un Maestro de taller, ni resulta justificada su creación porque el escaso tiempo que podría dedicarse á sus prácticas haría estéril la labor que se intentase realizar.

8.º Que el pago de las cantidades que por jornales deban ser satisfechas como consecuencia de la aprobación de los presupuestos mencionados en los números 3.º y 4.º, se hará con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten por la Subsecretaría de este Ministerio, y con cargo al crédito de 250.000 pesetas consignado para talleres en el capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique una relación general comprensiva de las cantidades del Presupuesto vigente de este Departamento invertidas en la creación de Escuelas unitarias y transformaciones en graduadas desde 1.º de Enero del corriente año, señalando las concesiones hechas por Reales órdenes que desde el primer momento eran ejecutivas y las condicionales ejecutivas, que dejan de serlo por haber los respectivos Ayuntamientos subsanado las deficiencias que se les indicaban.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Capítulos 4.º y 5.º, Artículos 1.º y 1.º — Presupuesto vigente.

Escuelas unitarias. — Primera relación. — Comprende hasta el 31 Agosto.

DISTRITO ESCOLAR	AYUNTAMIENTO Y PROVINCIA	FECHA DE LA REAL ORDEN	CLASE DE LA ESCUELA	Plazas que se crean	GASTOS				
					Personal. — Pesetas.	Gratificación de adultos. — Pesetas.	Material diurno. — Pesetas.	Material nocturno. — Pesetas.	Gratificación de Directores. — Pesetas.
Navamojada.....	Bohoyo (Avila).....	27 Enero 1915.....	Mixta Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Navamediana.....	Idem (id).....	Idem.....	Idem Maestra.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Guijuelos.....	Idem (id).....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Barquillo.....	El Losar (idem).....	Idem.....	Idem Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Navamorisca.....	Idem (id).....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Purón.....	Llanes (Oviedo).....	10 Marzo 1915.....	Idem Maestra.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Doña Carlota.....	Vallecas (Madrid).....	9 Abril 1915.....	Unitaria niños.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Sena.....	Láncara (León).....	6 Idem.....	Mixta Maestro.....	1	375,00	93,75	72,50	23,45	»
Novelda.....	Alicante.....	20 Febrero 1915.....	Unitaria niños.....	1	1.000,00	»	163,66	62,50	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem niñas.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Maleján.....	Zaragoza.....	7 Mayo 1915.....	Idem niños.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Suñas.....	Panes (Oviedo).....	Idem.....	Mixta Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
San Javier.....	Murcia.....	21 Mayo 1915.....	Tres unitarias niños.....	3	3.000,00	750,00	163,66	187,50	»
Benaque.....	Macharaviatala (Málaga).....	7 Idem.....	Unitaria niños.....	1	1.000,00	»	163,66	62,50	»
Idem.....	Idem (id).....	Idem.....	Idem niñas.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Tendruy.....	Gurp (Lérida).....	4 Junio 1915.....	Mixta Maestra.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Torre de Tamureia.....	Espluga de Serra (idem).....	7 Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Redégos.....	Villarín (Orense).....	2 Julio 1915.....	Idem Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Blasco Gimeno.....	Gallegos de Sobrinos (Avila).....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Prado y Vide.....	Castrelo de Miño (Orense).....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Palaciosmil.....	Quintana del Castillo (León).....	18 Junio 1915.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Las Almunias.....	Rodellas (Huesca).....	16 Julio 1915.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Corbón.....	Palacios del Sil (León).....	22 Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Castelnou y Alsina.....	Herradón de Pinarens (Avila).....	7 Mayo.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Cabrejas del Pinar.....	San Esteban de la Sarga (Lérida).....	7 Junio.....	Idem Maestra.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Congosta de Vidriales.....	Soria.....	7 Mayo.....	Unitaria niñas.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
San Cristóbal de Regadeigón.....	Ayoó (Zamora).....	5 Agosto.....	Mixta Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
La Marina.....	Avila.....	2 Julio.....	Unitaria niñas.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Pajares.....	Beade (Orense).....	7 Mayo.....	Mixta Maestro.....	1	1.000,00	250,00	126,66	62,50	»
San Cristóbal de Regadeigón.....	La Guardia (Pontevedra).....	26 Abril.....	Unitaria niños.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
La Gándara de Saleidos.....	Idem.....	Idem.....	Mixta Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Casarrubuelos.....	Madrid.....	16 Julio 1915.....	Unitaria niñas.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Abano.....	Quintana del Castillo (León).....	18 Junio.....	Mixta Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Arteas de Abajo.....	Begis (Castellón).....	5 Agosto.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Lazado.....	Murias de Paredes (León).....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
La Virgen del Camino.....	Valverde del Camino (idem).....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Quintana Redonda.....	Soria.....	Idem.....	Unitaria niñas.....	1	1.000,00	»	163,66	»	»
Santiago de Aravalle.....	Casas del Puerto (Avila).....	Idem.....	Mixta Maestro.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Pascualgrande.....	Crespos (idem).....	20 Agosto.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
San Andrés.....	Luncheras (Logroño).....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»
Pajares.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	1	1.000,00	250,00	163,66	62,50	»

Secciones graduadas.

Tanga de Duero.....	Soria.....	15 Octubre 1914.....	Graduada de niños, tres Secciones.	2	2.000,00	500,00	333,32	125,00	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»
La Horcajada.....	Avila.....	15 Enero 1915.....	Idem de niños, ídem.....	1	1.000,00	250,00	166,66	62,50	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	1	1.000,00	»	166,66	»	»
Valladolid.....	Valladolid.....	13 Febrero 1915.....	Idem de parvulos, ídem.....	1	1.000,00	750,00	441,66	187,50	350,00
Cieza.....	Murcia.....	20 ídem.....	Idem de niños, cuatro ídem.....	3	3.000,00	500,00	499,98	125,00	150,00
Linares de la Sierra.....	Salamanca.....	8 Mayo 1915.....	Idem de niños, tres ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	2	2.000,00	500,00	333,32	125,00	»
Torrelavega.....	Santander.....	7 ídem.....	Idem de niños, ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»
Amposta.....	Tarragona.....	Idem.....	Idem de niños, ídem.....	1	1.000,00	250,00	166,66	62,50	100,00
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	1	1.000,00	»	166,66	»	»
Escuela Modelo.....	Madrid.....	3 ídem.....	Idem de niños, ocho ídem.....	8	8.000,00	2.000,00	1.333,28	500,00	500,00
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	8	8.000,00	»	1.333,28	»	»
Don Juan de Austria.....	Idem.....	7 ídem.....	Idem de niños, seis ídem.....	6	6.000,00	1.500,00	999,96	375,00	500,00
Santibáñez de Béjar.....	Salamanca.....	Idem.....	Idem de niñas, tres ídem.....	2	2.000,00	500,00	333,32	125,00	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niños, ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»
Mora de Rubielos.....	Teruel.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	2	2.000,00	500,00	333,32	125,00	100,00
Burgo de Osma.....	Soria.....	Idem.....	Idem de niños, ídem.....	2	2.000,00	500,00	333,32	125,00	100,00
Oviedo (4.º Distrito).....	Oviedo.....	10 Marzo 1915.....	Idem de niñas, seis ídem.....	3	3.000,00	»	333,32	»	»
Alberca.....	Salamanca.....	Idem.....	Idem de niños, tres ídem.....	2	2.000,09	500,00	333,32	125,00	350,00
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»
Grupo Bailén.....	Madrid.....	29 ídem.....	Idem de niños, seis ídem.....	»	»	»	»	»	500,00
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niñas, tres ídem.....	»	»	»	»	»	500,00
Reina Victoria.....	Idem.....	Idem.....	Idem de parvulos, tres ídem.....	»	»	»	»	»	»
Priedrabuena.....	Ciudad Real.....	1.º Agosto.....	Idem de niños, seis ídem.....	2	2.000,00	500,00	333,32	125,00	100,00
Ribadesella.....	Oviedo.....	Idem.....	Idem de niñas, tres ídem.....	1	1.000,00	250,00	166,66	62,50	»
Villavieja.....	Salamanca.....	Idem.....	Idem de niños, ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»
Idem.....	Idem.....	7 Agosto.....	Idem de niñas, ídem.....	2	2.000,00	500,00	333,32	125,00	100,00
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de niños, ídem.....	2	2.000,00	»	333,32	»	»

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.^a Consuelo Penillas Alvarez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, contra su exclusión de un concurso en el que solicitaba una plaza en la Normal de Alava, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.^a Consuelo Penillas Alvarez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Almería, contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza que denegó un traslado á la Escuela de Alava; y

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre último se publicó el concurso de traslado entre Profesores, por término de quince días, á contar desde la inserción del anuncio, á tres plazas vacantes de la Sección de Letras de la citada Escuela, previéndose que las aspirantes deberían elevar sus instancias á la Dirección General por conducto de sus Jefes inmediatos:

Resultando que la Sra. Penillas fué excluida del concurso por haber presentado su instancia fuera del plazo fijado en el anuncio:

Resultando que la interesada acudió á la Dirección General reclamando contra la exclusión, y acompaña como justificantes un recibo de la Administración de Correos de Almería de haberse impuesto un certificado de la Directora de la Escuela Normal al Rectorado de Granada el 29 del expresado Noviembre, y una carta, sin fecha, de la Directora, diciendo que los documentos de la señora Penillas se certificaron dicho día y se formaron en la Normal el 28:

Resultando que la reclamación fué desestimada por la Dirección General, fundándose en que el plazo de presentación de instancias terminó el 28, y la misma interesada comprueba que certificó los documentos el 29:

Resultando que la Sra. Penillas interpone recurso ante el señor Ministro y exhibe una certificación librada en forma por el Secretario de la Escuela Normal de Almería, con el visto bueno de la Directora, acreditando que la Sra. Penillas presentó en aquel establecimiento el día 28 de Noviembre de 1914 los documentos necesarios para tomar parte en el concurso de referencia, siendo firmados en igual fecha, y una hoja firmada y sellada por la propia Directora, justificando que estos documentos se certificaron el 29, por no coincidir el día 28 las horas de oficina de la Escuela con las de la Administración de Correos:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio propone que se deniegue el recurso, por aparecer que los documentos se certificaron el 29:

Considerando que en el anuncio del concurso se manda que las aspirantes

eleven sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes.

Considerando que es un hecho probado que la Sra. Penillas presentó su documentación á la Directora de la Escuela en que presta sus servicios el día 28 de Noviembre último, por consiguiente, dentro del plazo de la convocatoria:

Considerando que la Sra. Penillas no debe sufrir el perjuicio consiguiente á no haberse certificado su documentación hasta el día 29, máximo cuando dos de las plazas de la Escuela Normal de Alava, solicitadas por esta Profesora, han sido declaradas desiertas por falta de aspirantes;

Este Consejo opina que procede declarar presentados dentro del plazo legal la instancia y demás documentos elevados á la Dirección General de Primera enseñanza por D.^a Consuelo Penillas Alvarez solicitando tomar parte en el concurso anunciado para proveer tres plazas de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.^o Conformarse con el precedente dictamen.

2.^o En su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso de traslado, á doña Consuelo Penillas y Alvarez, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Consuelo Penillas y Alvarez.

Maestra superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

En 26 de Mayo de 1913, fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

En 15 de Diciembre del mismo año, se la nombró, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la mencionada Sección de la Normal de La Laguna, posesionándose de dicho cargo en 1.^o de Enero de 1914.

En 9 de Octubre de 1914, fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la referida Sección de la Normal de Almería, en cuyo cargo continúa.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de las atribuciones y preeminencias del cargo de Vicedirector, creado en las Escuelas de Comercio por el artículo 57 del Real decreto de 16 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido re-

solver que el Vicedirector tiene los mismos derechos y funciones anejas al Director cuando sustituya á éste en ausencias, enfermedades ó vacantes, y además le corresponde presidir los Tribunales de exámenes de que forme parte, salvo el caso de la presencia del Director.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1915.

P. O.,
SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, acerca de los derechos que por concepto de matrícula han de satisfacer los alumnos que soliciten el ingreso en las Secciones Comercial, Actuarial y Consular, creadas por Real decreto de 16 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como complemento al artículo 65 de dicho Decreto, que los derechos de referencia sean 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 2,50 pesetas en metálico por formación de expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1915.

P. O.,
J. SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para resolver algunas consultas formuladas por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central acerca del cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Febrero y 29 de Marzo del año corriente, y para facilitar las operaciones de inscripción de matrícula en las Facultades universitarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Los alumnos que pidan matrícula en alguna ó algunas asignaturas de Derecho, Medicina ó Farmacia á la vez que en otras de su respectivo preparatorio, serán inscritos como tales alumnos de Derecho, Medicina ó Farmacia en las respectivas Secretarías, pero tendrán que solicitar y realizar en la de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias, la inscripción de las asignaturas propias del preparatorio, haciendo constar que las cursan con destino á la Facultad á que aspiran.

La Secretaría de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, cuidará de remitir con toda brevedad á las de Derecho, Medicina ó Farmacia, nota de los alumnos matriculados en estas condiciones, y cuando se examinen, lo comunicarán inmediatamente con expresión de las

calificaciones obtenidas, á fin de que dichos alumnos no sufran perjuicio en su carrera, puesto que la Facultad en que han de completarla no puede dar papeleta de examen á los que tengan pendientes asignaturas del preparatorio hasta que acrediten haberlos aprobado.

Se confirman en toda su integridad las disposiciones de la Real orden de 8 de Febrero y las aclaraciones consignadas en la de 29 de Marzo de este año, excepto la aclaración segunda que se entenderá modificada en los términos anteriormente expuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Bienes del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos en efectos números 217.187, 217.191, 217.193, 217.192, 217.189, 217.188 y 217.198 de entrada, por las cantidades de 37.500, 29.000, 29.000, 48.000, 29.000, 29.000 y 46.000 pesetas nominales, respectivamente, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 el primero y 5 por 100 amortizable los demás, cuyos depósitos fueron constituidos en 22 de Febrero de 1905 por D. José María Martínez y González, D. Pedro Espareja López, D.^a María de los Llanos Mazzetti Navarro, D. Julián Gómez Alfaro, D. Claudio Carrascosa Oñate, D. Tomás Pérez Linares y D. Estanislao Sánchez Ródenas, respectivamente de su propiedad, para garantizar á D. Claudio Carrascosa Oñate en el arriendo de las Contribuciones de la provincia de Albacete.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20, 21 y 22 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas

corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Días 23, 24 y 25.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de ídem íd. íd. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.895.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.179.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.469.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 9.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.448.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.003.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1893 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que proviene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver lo que proceda acerca de la venta de los siguientes inmuebles, propiedad del Asilo de San Pedro, de Pinto, mitad proindiviso de un solar en esta Corte, calle de la Montera, número 28; casa número 17 de la calle de Jesús y María, con vuelta á la del Calvario; otra casa, número 3, en la calle del Mesón de Paños, y otra, número 13, calle de Cabestreros, con vuelta á la travesía del mismo nombre; un palomar en calle de la citada villa de Pinto, y otra casa en la calle de Arganda, número 8, de Vallecas, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicha Instrucción á los interesados en los beneficios del Asilo por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen lo que estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día lo que proceda acerca de la venta de los terrenos propiedad de la fundación instituida en Maliaño (Santander) por D. Juan Herrera y cesión de una parte de ellos para un camino vecinal proyectado, se cita, por un plazo de veinte días, á los representantes y los interesados en los beneficios de dicha fundación, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día lo que proceda acerca de la venta de las fincas adquiridas por el Hospital de Mas de las Matas (Teruel), se cita, por un plazo de veinte días, á los interesados en los beneficios de dicho Establecimiento, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para resolver lo que proceda acerca de la venta de los inmuebles siguientes, propiedad del Hospital de Escoriaza (Guipúzcoa): Casa-hospital antiguo y su huerta; casa número 14 de la calle de San Juan, de Escoriaza, y su huerta, y otra huerta en dicho pueblo; se cita, en cumplimiento del trámite primero artículo 57 de la mencionada Instrucción, por un plazo de veinte días á los interesados en los beneficios del Hospital, al objeto de que formulen las reclamaciones que estimen

pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El servicio sanitario marítimo encomendado en nuestras costas á las Inspecciones locales, desempeñadas por Médicos habilitados al efecto, constituyen un factor muy importante en la defensa contra la invasión de cualquier pestilencia que trate de invadir nuestro territorio, tan sólo con ejercer una severa vigilancia y con cumplir estricta y rigurosamente las órdenes que, emanadas de este Centro, les transmitan con las instrucciones oportunas los Jefes de sus respectivos distritos. Sólo á esto queda limitada la función de las Inspecciones locales en casos anormales de epidemia, por lo que se refiere á barcos con accidente de enfermedad sospechosa ó procedentes de puerto que pertenezcan á nación donde exista cólera, peste ó fiebre amarilla; pues que en los dos casos los Médicos habilitados deben despedir el barco para una Estación sanitaria dotada de los aparatos necesarios para atender debidamente á su saneamiento, debiendo averiguar previamente por telégrafo, si lo hubiere, ó por medio más rápido de que disponga, si la Estación de destino cuenta con dichos aparatos en condiciones de funcionar, como tiene ordenado reiteradamente este Centro, para evitar perjuicios y reclamación fundada.

Observa, sin embargo, esta Inspección general alguna deficiencia en el indicado servicio en las Inspecciones locales, prin-

cialmente derivada de la falta de puntualidad en la transmisión de órdenes é instrucciones correspondientes, del incumplimiento de ellas por las Inspecciones locales y de la lamentable carencia de noticias, datos é informes de que adolecen algunas Inspecciones de distrito con respecto á los servicios del suyo respectivo, y cumpliendo á esta Inspección general el deber de corregirla, ha tenido por conveniente disponer que en tanto no sea práctica y materialmente posible la visita periódica reglamentaria de su distrito, los Médicos Directores de Estaciones especiales y de primera clase que con la de su Estación asumen la Jefatura de aquél, sean á la vez responsables de aquellas deficiencias del servicio en su distrito cuando no demuestren que han empleado por su parte la diligencia necesaria y los medios á su alcance para corregirlas y no hayan dado cuenta oportuna de todo ello á este Centro.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de Estaciones sanitarias de primera clase, Inspectores de distrito y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Zamorano,

representante de la Compañía Navegación é Industria, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas de Cádiz-Canarias, comprendidos en el primer grupo del Cuadro C., anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita la aprobación de las tarifas de máxima percepción para 1916;

Visto el artículo 39 del Contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía;

Considerando que, con arreglo á este artículo, el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar, elevándolas, sin la previa autorización de este Ministerio;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el indicado proyecto de tarifas, á fin de que, en el plazo máximo de treinta días, informen las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimen conveniente (véase *Anexo núm. 2*); y

2.º Que se remita un ejemplar de dicho proyecto á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que asimismo emitan su informe; entendiéndose que, si no lo verifican dentro del indicado plazo de treinta días, se considerará que están conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de un ejemplar del proyecto de tarifas de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.—El Director general, Javier García de Leaniz.